



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veinte, (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 0800140530072022-00060-00
PROCESO : EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ROXANA ISABEL TOVAR MENDINUETA
PROVIDENCIA : AUTO - Auto Requiere

Mediante memorial la parte demandante acompaña diligencias de notificación de la parte demandada, realizada al correo electrónico diegocorboba@hotmail.com, aportado en la demanda.

Sin embargo, no cumple con suministrar la totalidad de la información indicada en la Ley 2213 del 2022, en el sentido de indicar que la dirección electrónica aportada es el que corresponde al utilizado por el demandado, tal como lo señala el artículo 8º de la precitada ley, pues en la demanda no se precisó este aspecto, la ley exige que se informe:

- El correo electrónico
- La forma cómo se obtuvo
- Las evidencias
- Que corresponde al utilizado por la persona a citar.

Si se decide notificar a través de correo electrónico deben cumplirse con todas las exigencias que a decir del legislador deben darse para tener como válida dicha forma de notificar, y el juez le corresponde verificar que se cumplan.

Es claro que la parte demandante es quien puede suministrar la información a que hacemos referencia pues bien puede constatar que el correo suministrado es el corresponde al utilizado por el demandado.

No se está cuestionado el hecho de que el correo suministrado no sea el que el demandado aportó al banco, pero la norma exige que además de señalar el correo, la forma como se obtuvo y aportar las evidencias, debe manifestarse que es el que corresponde al utilizado por el demandado, máxime cuando no se ha allegado documento suscrito por el demandado donde esté aportando el correo señalado.

De no tenerse certeza de que el correo suministrado corresponde al utilizado por el demandado es claro que no puede tenerse como debidamente efectuada la notificación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá a la parte actora aporte notificación por aviso, y se requerirá también para que declare bajo gravedad de juramento que el correo diegocorboba@hotmail.com es el utilizado por el demandado.

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que, informe al Juzgado si el correo al que envió las diligencias de notificación del demandado,



RADICADO : 0800140530072022-00060-00
PROCESO : EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ROXANA ISABEL TOVAR MENDINUETA
PROVIDENCIA : 20/01/2023 AUTO - Auto Requiere

diegocorboba@hotmail.com es el que corresponde al utilizado por el demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d1f19982f3d006a712ceb463d3827907e00b70c63636a3c650722f8b7c5764**

Documento generado en 20/01/2023 07:35:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>